

INFORME DE SECRETARIA: Cali, junio 30 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 21/06/2021

El término corrió así: 22, 23, 24, 25 y 28 de junio de 2021

Presentación del escrito de subsanación: 28 de junio de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

RADICACIÓN No.. 2021-00119

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte actora, en demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL**, en contra de **MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO**, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual pretender subsanar la demanda, sin que diera cabal cumplimiento a lo observado en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, no acreditó correctamente el envío de la demanda y sus anexos, requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806/20, advirtiendo que: "El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación** la autoridad judicial inadmitirá la demanda..." (Énfasis agregado), pues el apoderado judicial se limitó a aportar copia de la factura electrónica de venta y guía, y copia de una comunicación presuntamente remitida, lo que no prueba, demuestra o acredita que efectivamente haya sido entregada en el sitio de destino, como tampoco acreditó el envío del escrito subsanación, como lo establece la norma en cita y se advirtiera en el numeral 2 del auto del 11 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL**, en contra de **MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

CGA/DJSFO.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 12 JUL 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ